



Anejo 38
JUICIO 611-2007 Dr. LUIS CURILLO
ACTOR: ABDON NAPOLEON ALBAN ALARCON Y OTROS
DEMANDADO: PACO MONCAYO

(1/3)

REPUBLICA DEL ECUADOR

DISTRITO DE PICHINCHA CHILA DIEGO VICENTE. CASILLERO N° 276

JUZGADO JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE QUITO CIVIL DE PICHINCHA. - Quito, 31 de julio del 2007, A las 10h01. VISTOS. - Comparecen Diego Vicente Chila, Abdón Napoleón Abad Alarcón, Martha Cecilia Esparza, Fanny María Panamá Muenala, Julio Morán, Olga Cegido, Mariana del Rosario Maldonado Suquillo, José Enrique Arguello Paredes y Ana Gabriela Iza Cumanicho y manifiestan: En este caso, el grupo de hombres y mujeres antes mencionados constituyen los y las jefes de diez familias de escasos recursos quienes habitan, en calidad de inquilinos, un inmueble ubicado en las calles Morales 814 y Guayaquil, barrio la Ronda de la Ciudad de Quito, que pretenden ser desalojados, por las autoridades de la Administración Centro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de la empresa FONSAI y Quito Vivienda, con el fin de readecuarlo. El Arq. Carlos Pallares Silva, Director Ejecutivo del FONSAI, en Oficio 0000591 del 31 de enero de 2007 reconoce que esta institución ni ninguna otra de las mencionadas posee la escritura de compraventa del inmueble debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, ni la demanda de desahucio ante Juez de Inquilinato que son los únicos documentos que se necesita para acreditar el desalojo de un inmueble el instrumento con el que se pretende realizar este ilegal e ilegítimo desalojo es un oficio dirigido a los inquilinos, firmado por el Dr. David Carrión, asesor jurídico de la empresa Quito Vivienda donde se manifiesta que: "QUITOVIVIENDA adquirió el inmueble () ubicado en la calle Morales 814 sector la Ronda, con el objetivo de mejorarlo y rehabilitarlo, para lo cual se le informa que la fecha para desocupación de dicho inmueble es el 28 de julio de 2005, contados a partir de la firma del acuerdo entre el propietario y QUITOVIVIENDA que fue el 28 de abril de 2005", estas 10 familias están a punto de sufrir una violación total en su derecho a la vivienda por la acción ilegítima del Fonsai, Quito Vivienda del Municipio Metropolitano, quienes desde el 31 de Mayo de 2005 han insistido sistemáticamente y repetitivamente a este grupo de inquilinos para que desocupen el inmueble. El recurso de amparo se presenta contra el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito como autoridad máxima del ilustre Municipio del mencionado cantón así como en QUITOVIVIENDA Y director Ejecutivo del FONSAI, ya que estas autoridades han solicitado reiteradamente el desalojo del inmueble de la calle Morales 814 y Guayaquil, sin ofrecer una alternativa de vivienda a las posibilidades económicas de la familia que en el habitan. Señala que las normas constitucionales violadas son: Arts 16 y 32 de la Constitución Política del Ecuador, Art 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Art. 27 Numeral 3 de la Convención de Derechos del Niño, Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No 3; Convención Americana sobre Derechos Humanos Art. 1. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva Oct-11-80, Excepciones al agotamiento de los Recursos Internos, 10 de Agosto de 1988; y solicitan su suspensión de forma inmediata el proceso de desalojo y expulsión de las familias que habitan en el inmueble ubicado en el Barrio la Ronda en las calles Morales Ce-1 y Guayaquil. Funda su petición en los Arts. 95 de la Constitución; 49 y 53 de la Ley Orgánica de Control Constitucional. Aceptado a trámite el recurso, citadas que han sido las partes, se convoca a audiencia pública, a la misma que comparece la Dra. Ruth García por parte de los actores, el Dr. Mauricio Espinosa en representación del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el Dr. Miguel Terán ofreciendo poder o ratificación por parte del FONSAI personería que se encuentra legitimada a fs. 60; el Dr. Diego Causaco ofreciendo poder o ratificación del Procurador General del Estado personería que se encuentra legitimada a fs. 71, y el Dr. Paul Cobo ofreciendo poder o ratificación de la empresa de desarrollo Urbano de Quito ENCIUMSE personería que se encuentra legitimada a fs. 69. Quienes hacen sus exposiciones por escrito según consta de autos. Concluida la sustanciación y

encontrándose en estado de resolver, para hacerlo se considera. **PRIMERO.** - Que se ha dado a esta acción el trámite previsto en la Ley de Control Constitucional, publicado en el Registro Oficial No. 99 de 2 de julio de 1997, que en su desarrollo se han observado las solemnidades de Ley, por lo que no hay nulidad que declarar. **SEGUNDO.** - De conformidad con el Art. 47 de la Ley de Control Constitucional, soy competente para conocer y resolver al presente acción. **TERCERO.** - Para la procedencia de la acción de Amparo Constitucional se requiere de la existencia de un acto u omisión ilegítimos de autoridad pública, que dicho acto haya causado, cause o pueda causar un daño inminente, grave que sea violatorio de los derechos consagrados en la Constitución y demás instrumentos internacionales, vigentes en el Ecuador. Este recurso tutela judicialmente esos derechos haciendo cesar la lesión o el peligro cuando han sido violados. En este contexto es indispensable analizar si el acto de omisión materia de impugnación es o no legítimo y si reúne los requisitos exigidos por las normas de la Constitución y la Ley de Control Constitucional. **CUARTO.** - A) De fs. 29 consta el oficio de 31 de mayo de 2005, dirigido a los Srs. Inquilinos mediante el cual la empresa metropolitana de Vivienda QUITOVIVIENDA hace conocer que adquirió el inmueble que fue de propiedad de la Sra. Varela Guayasamin Mónica, ubicado en la calle Morales 814 sector La Ronda, con el objetivo de mejorarlo y rehabilitarlo, para lo cual se le informa que la fecha para desocupación de dicho inmueble es el 28 de julio de 2005, contados a partir de la firma del acuerdo entre el propietario y QUITOVIVIENDA que fue el 28 de abril de 2005. Por lo que le solicitan se sirvan tomar las medidas necesarias del caso, el mismo que está firmado por el Dr. David Carrion, Asesor Jurídico QUITOVIVIENDA. B) De esto se desprende que los inquilinos de la calle Morales No. 814 y Guayaquí de esta ciudad han intentado innumerables acciones con el fin de evitar ser desalojados, ya que su condición socio económica de las familias que habitan en dicho inmueble no permite cumplir lo que están solicitando en el oficio ya mencionado. C) De conformidad al contenido del Art. 95 de la Constitución Política que expresamente señala que cualquier persona, por sus propios derechos o como representante legitimado de una colectividad podrá proponer acción de amparo ante la Función Judicial designada por la ley a fin de requerir la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrados en la Constitución y que de modo inminente amenace con causar un daño grave, es decir los actores lo que solicitan en la petición de amparo es que se adopten medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de autoridad pública. En el presente caso de conformidad a la escritura pública de compraventa otorgada el miércoles 20 de junio del 2007, ante el Dr. Sebastián Valdivieso notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, comparece por una parte la Sr. Rosa María del Amparo Varela Guayasamin y otros en calidad de vendedores y por otra parte al Arq. Jorge Carvajal Aguirre de conformidad con el Art. 1465 del Código Civil, estipulando a nombre a nombre del Fideicomiso inmuebles del Centro Histórico quien aceptará la presente compraventa a su favor de conformidad con la ley y a quien se le denominara la compradora, proceden a la compraventa y perpetua enajenación a favor del Fideicomiso inmuebles del Centro Histórico del inmueble situado como casa No. 814 de la calle Juan Morales, parroquia González Suárez de esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha con los linderos que se señalan en la escritura de compraventa, la misma que consta de fs. 49 a 59 de los autos. Por lo señalado se conoce que el inmueble donde habitan los accionantes ha sido objeto de venta en tanto en cualquier momento podrá el Sr. Arq. Jorge Carvajal

COMARCA JINERÓN

Aguirre a nombre de fideicomiso Inmueble del Centro Histórico tomar medidas que impliquen el posible desalojo de estas personas que habitan en la casa de la calle Morales. D) Al respecto se señala lo siguiente: De conformidad a lo dispuesto en el Art.32 de la Constitución se señala que para hacer efectivo el derecho a la vivienda y a la conservación del medio ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo, y el futuro de conformidad con la ley. El Estado estimulara los programas de vivienda de interés social.- Del contenido de este amparo se desprende que el inmueble ubicado en la calle morales 814 y Guayaquil del Barrio La Ronda, habitan desde hace un promedio de catorce años, con base a diferentes contratos de arrendamiento y hasta el inicio de solicitudes de desalojo han pagado los cánones de arrendamiento, si el desalojo se llegara a concretar los miembros de estas familias no tendrán donde habitar ya que no se les ha ofrecido una vivienda acorde a sus posibilidades económicas ya que el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos y que el derecho a la vivienda es un derecho fundamental por lo cual es prioridad del estado garantizar que este derecho sea efectivamente tutelado.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala : Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios y el Pacto Internacional de Derechos Económicos sociales y culturales señala: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para si y su familia incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continuar de las condiciones de existencia. Es también necesario anotar que a lo dispuesto en el Art. 47 de la misma Constitución por existir un gran número de niños y niñas estos serán afectados en caso de llegar a darse el desalojo anunciado del inmueble que ocupan en las calles Morales 814 juntamente con sus padres y por cuanto de conformidad al Art. 48 de la ibidem será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, en todo los casos se aplicara el principio del interés superior de los niños y sus derechos prevalecerán sobre los demás. Por lo expuesto al encontrarse reunidos los requisitos para la procedencia del amparo constitucional señalados en el Art. 95 de la Constitución Política y Art.46 y siguientes de la Ley de Control Constitucional. **SE RESUELVE** aceptar la acción de amparo constitucional propuesta por Diego Vicente Chila, Abdón Napoleón Abad Alarcón, Martha Cecilia Esparza, Fanny María Panamá Muenala, Julio Morán, Olga Cegido, Mariana del Rosario Maldonado Suquillo, José Enrique Arguello Paredes y Ana Gabriela Iza Cumanicho, en contra de QUITOVIVIENDA Y FONSAI y el Municipio de Quito, en consecuencia se dispone de conformidad al Art. 95 de la Constitución y 46 de la Ley de Control Constitucional, que el Sr. Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el Gerente de la Empresa QUITOVIVIENDA y el director ejecutivo del Fonsal deberán tomar todas las medidas conducentes a evitar el desalojo de los inquilinos que habitan en la calle Morales 814 y Guayaquil del Barrio de La Ronda o en su lugar facilitar otra alternativa que permita una vivienda digna para sus ocupantes. Tómesese en cuenta los casilleros judiciales señalados por las partes para futuras notificaciones. **NOTIFIQUESE.-**


DRA. MARIA ELENA CHAVEZ BASTIDAS
 JUEZ

F) Dra. María Elena Chávez. Jueza Lo que comunico a usted para los fines de Ley.- Certifico.-

~~LCDO JORGE MIER BURBANO
EL SECRETARIO~~

